

por el Procurador Sr. Larumbe García en nombre y representación de D^a M^a Victoria Asunción Camarero Sanchez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los citados ejecutados y que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto entero hacer total pago a la actora "Construcciones Esteban Aranzubia S.A." de la cantidad de cuatrocientos trece mil ochocientos cincuenta pesetas (413.850.-ptas) de principal, mil novecientas pesetas (1.900.-ptas) de gastos de protesto, más los intereses correspondientes y las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Tomás Primo Aínse, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 9 de abril de 1991.— El Secretario en funcs.

Sentencia

IV.815

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil señalado con el número 143/1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a quince de enero de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00143/1990 a instancia de Abogado del Estado, en representación de la Administración Turística Española, contra Ignacio Gochi Villanueva, domiciliado en Pino y Amorena, 17-2^o D (Logroño), declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda presentada por el Sr. Abogado del Estado en nombre y representación de "Administración Turística Española", debo condenar y condeno al demandado D. Ignacio Gochi Villanueva a que pague a la actora la cantidad de trece mil quinientas cuarenta y dos pesetas (13.542.- ptas.) y a que pague las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Ignacio Gochi Villanueva se expide el presente en Logroño a 4 de abril de 1991.— El Secretario en ff.ss.

Sentencia

IV.816

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el número 174/1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la Ciudad de Logroño a once de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00174/1990 a instancia de Las Gaunas S.A., con D.N.I./C.I.F. A-26004754 domiciliado en Avda. de Madrid, 25 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D^a Mercedes Urbiola Canovaca y defendido por el Letrado D. Fco. Javier Aguirre Navajas, contra Adolfo de Miguel Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.789.655 domiciliado en Oteruelo (Soria) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urbiola en nombre y representación de "Las Gaunas S.A." contra el demandado D. Adolfo de Miguel Martínez, debo condenar y condeno al citado demandado que abone a la actora la cantidad de ciento sesenta y tres mil doscientas setenta y siete pesetas (163.277.- ptas.) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y a que pague las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Adolfo de Miguel Martínez se expide el presente en Logroño, a 5 de abril de 1991.— El Secretario en ff.ss.

Sentencia

IV.817

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 51/1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la Ciudad de Logroño a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. Don José Juliano Huarte Lázaro, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de La Rioja, representado por el Procurador Don Eduardo González Bravo, y dirigido por el Letrado D. Miguel Angel Pastor Menchaca, contra Miguel Angel Angulo Fontecha, Margarita García Moreno y Lucía Fontecha Valderrama, declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución

despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Miguel Angel Angulo Fontecha, Margarita García Moreno y Lucía Fontecha Valderrama, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 2.252.751 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y para que conste y sirva de notificación a D. Miguel Angel Angulo, D^a Margarita García Moreno y D^a Luciana Fontecha Valderrama, se expide el presente en Logroño, a 5 de abril de 1991.— El Secretario en ff.ss.

Sentencia

IV.871

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas señalado con el número 314/90 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 27 de Marzo de 1991.

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de Logroño, la causa seguida en este Juzgado con número 314/90 por Estafa, contra el acusado Roberto Blearmino Catrino López, nacido en Tremp (Lérida) el 9 de Marzo de 1965, hijo de Silvino y de Josefina, con domicilio desconocido. Siendo denunciante María Mercedes Rolán Martínez con DNI 16.483.750 con domicilio en c/ Norte, Pensión Revellin, 50, Logroño, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Roberto Belarmino Catrino López, como autor penalmente responsable de una falta de estafa prevista y penada en el art. 587.1 del C. Penal a las penas de diez días de arresto menor, y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a María Mercedes Roldán Martínez en la cantidad de 10.900 Pts., y a que pague las costas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 284-4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Notifíquese a Roberto Belarmino Catrino López, en paradero desconocido, expido la presente en Logroño, a 2 de Abril de 1991.— Magistrado Juez.— Secretario.

Sentencia

IV.872

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el número 323/1990 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a 8 de Marzo de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00323/1990 a instancia de José Antonio Calvo Salazar, con D.N.I./C.I.F. 16.307.549 domiciliado en Gran Vía, 26 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D^a María Rosario Purón Picatoste y defendido por el Letrado D. Joaquín Purón Picatoste, contra Antonio Mauleón Ajona, domiciliado en República Argentina, 9-5^o (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal; y

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de D. José Antonio Calvo Salazar debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Mauleón Ajona a que pague al actor la cantidad de trescientas cinco mil quinientas pesetas (305.500 Pts.), más los intereses legales de dicha suma desde la admisión de la demanda, y al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 284-4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Antonio Mauleón Ajona se expide el presente en Logroño, a 11 de Abril de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.873

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n^o 230/88 instados por Caja de Ahorros de La Rioja contra Mercantil "Conservas y Vegetales del Ebro, S.A.", Alejandro Muguruza San Sebastián, María Angeles Reai